AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-9810 *Notificación de reiteración de orden de ejecución. Expte. de dcia. 92/08.*

Con fecha 5 de mayo de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados DÑA. MARIA DEL CARMEN BARRIO VARGAS, DÑA. CAROLINA MARIN MORENO, D. EPIFANIO MARTINEZ LASO, MARIA CRUZ GONZALEZ SANCHEZ y SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ SAN ANTÓN Nº 12, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente:

DECRETO

Por Decreto de fecha de 6 de mayo de 2008 se ordena, a la Comunidad de Propietarios de la C/ San Antón nº 12, la ejecución de las obras de reparación necesarias ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el citado edificio.

Tras la imposición de una multa coercitiva por un importe de 624,06 €, mediante Resolución de fecha 23 de febrero de 2009, se comprueba que las obras siguen sin realizarse.

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio regula que "Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder"

Considerando que el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que "1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad".

Teniendo en cuenta que el Artículo 1.3.6. del PGOU. Deber de conservación señala que "Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario urbano y soportes publicitarios deberán conservalos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato con arreglo a lo estipulado en el artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, actual artículo 200 de la Ley del Suelo 2/2001, de 25 de junio"

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que " Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público".

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de la obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

CVE-2010-9810

Por todo ello, DISPONGO:

REITERAR LA ORDEN DE EJECUCIÓN a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ San Antón, nº 12, consistente en la necesaria realización de las siguientes obras:

— Sustitución de la galería de la cuarta planta del edificio por otra de madera similar a la existente, así como la reparación, saneado y pintado del resto de galerías de la fachada del edificio.

— Así mismo, se deberá proceder al saneado de mortero de fachada en su encuentro con las edificaciones colindantes.

El plazo para el comienzo de las obras de reparación será de un mes, estimándose en un mes más el tiempo requerido para su ejecución. Para la realización de estos trabajos, se deberá contar con la correspondiente dirección técnica que acredite la correcta ejecución de los trabajos.

Esta orden de ejecución exime de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria."

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de junio de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/9810

CVE-2010-9810